

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001600006020215001400
CONDENADO	ANA ISABEL ECHEVERRY MORALES
CÉDULA	30303864
DELITO	AMENAZAS CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO INTER.	<u>No.1178</u>

Agosto trece (13) de dos mis veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la **extinción** de la pena de la señora **ANA ISABEL ECHEVERRY MORALES**, condenada por el delito de **AMENAZAS CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 22 de julio de 2022, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales – Caldas**, la condenó a la pena principal de **36 meses de prisión** como responsable del delito de **AMENAZAS CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**. De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (2) años. Misma fecha en que la sentenciada suscribió la diligencia compromisoria para empezar a gozar del subrogado concedido.

CONSIDERACIONES

Se procede entonces a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** impuesta a la señora **ECHEVERRY MORALES** de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta que a la fecha se cumplió el periodo de prueba anotado, ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la extinción de la condena impuesta a la señora **ANA ISABEL ECHEVERRY MORALES**, por el delito de **AMENAZAS CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by 'J B H' and a long horizontal stroke extending to the right.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto **número 1178**, quienes a continuación firman:

Ana Isabel Echeverry Morales
Sentenciada

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS